

3

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 2020-00088-00.

Una vez se alleguen los originales de las facturas base de la presente ejecución, se resolverá la solicitud de medidas cautelares contenida en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

2

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGÜE TOLIMA
HOY **07 JUL. 2020** NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° **060**
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO

22

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Radicación N° 2020-00088-00.

Se ha recibido la demanda de la referencia en la que se pretende se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada, anexando para ello vía correo electrónico copias de unas facturas de prestación de servicios de salud.

Como quiera que el artículo artículo 772 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008 determina que “...*el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio...*”, se hace necesaria la presentación de dichos originales para verificar la viabilidad del mandamiento de pago impetrado.

En consecuencia, previo a resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se requiere a la parte actora para que allegue los originales de las facturas base de la ejecución, para lo cual deberá solicitar, vía correo electrónico, la cita correspondiente para ser atendido personalmente en este Despacho Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGÜE TOLIMA
HOY **07 JUL. 2020**
NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° **060**
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO